

ya a definitivos a todos los efectos legales, y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Modificación de la Ordenanza, podrá interponerse de acuerdo con el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alcanadre, 16 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Pedro-Juan Encina Suescun.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

M<sup>a</sup> LOURDES GOÑI URCELAY, Secretario del Ayuntamiento de Alcanadre

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Enero de 1994, adoptó por mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo componen, el siguiente acuerdo: Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos, se aprueba con el carácter de provisional como señala el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, la modificación del siguiente

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Este acuerdo de modificación de la Ordenanza y su expediente, se expondrán al público durante TREINTA DIAS HABILES, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, durante dicho plazo los interesados podrán examinar en días hábiles y horas de oficina el correspondiente expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar por cualquiera de los medios señalados en derecho las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo queda elevado a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico. Alcanadre, 16 de marzo de 1994.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO

ART. 2<sup>o</sup>.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de ALCANADRE (LA RIOJA) el coeficiente único de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas será del 0,8.

Alcanadre, 16 de Marzo de 1994.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas*  
III.C.692

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 16, de 5.02.94, dicho acuerdo se seleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la aprobación de la modificación de la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Aldeanueva de Ebro, a 15 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

D<sup>a</sup> María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 25 de Enero de 1994, adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

11.— Modificación, si procede, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas.

Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que en el Boletín Oficial del Estado núm. 313 de 31 de Diciembre, se publica la Ley 22/1993, de 29

de Diciembre, que en su artículo 8 se modifica sustancialmente la configuración del Impuesto sobre actividades económicas, de tal manera que el derogar la aplicación obligatoria del índice de situación del 0,50 para los Municipios que no tengan establecidos otros, la cuota tributaria anterior resultante, queda duplicada, salvo que este Ayuntamiento haciendo uso de lo dispuesto en el apartado 6.2 de dicho artículo y siempre antes del 1 de Abril próximo, publique en el B.O.R. la aprobación definitiva de la correspondiente Ordenanza Fiscal modificando el coeficiente único.

Este Ayuntamiento publicó su Ordenanza Fiscal en forma, imponiendo un coeficiente del 1,4.

El art. 88 de la Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 22/1993 permite imponer un coeficiente único mínimo del 0,8 en Municipios de menos de 5.000 htes.

La Corporación queda enterada y, visto el informe de Secretaría Intervención y de la Comisión de Hacienda, por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con el art. 17.2 de la misma, se acuerda provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, dando nueva redacción a su artículo 2<sup>o</sup>.

Artículo 2<sup>o</sup>.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,80.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado de no presentarse ninguna, sin necesidad de adoptarse nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Aldeanueva de Ebro, a 31 de Enero de 1994.— La Secretaria.

#### AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

*Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas*  
III.C.693

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, acordó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente único aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijándolo en el 0,8

De conformidad con lo establecido en los artículos 17,1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo reglamentario, no se presentasen reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almarza de Cameros, a 10 de febrero de 1.994.— La Alcaldesa, Vicenta Rodrigo Taberbero.

#### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

*Exposición pública sobre retirada de un vehículo de la vía pública*  
III.C.694

Esta Alcaldía va a proceder a retirar un vehículo abandonado que se dirá. Se notifica y pone en general conocimiento de sus titulares, Organismos Oficiales e interesados en el mismo, que pueden proceder, previa demostración de sus derechos de propiedad o cualquier otro que aduzcan sobre el vehículo o sus restos, y el abono de los gastos ocasionados por su depósito (artículos 1.779 y 1.780 del Código Civil; 7 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Marzo de 1967; 6, 7, 9 y disposición Transitoria de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Febrero de 1974; Artículos 71.1.a) y 2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, a personarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Autol para tramitar la retirada del vehículo, o de sus restos, antes del próximo 22 de Marzo de 1994.

Transcurrido el Plazo señalado y de conformidad con los artículos 615 del Código Civil y 2 de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 15 de Junio de 1965, de 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; y los artículos 7.c), 38.3 y 4 y 71.1.a), y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; esta Alcaldía dispondrá del referido vehículo como mejor proceda en derecho:

VEHICULO

MATRICULA: LO-8492-B

MARCA: SEAT-127

Autol, 1 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.